



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : WILMER MONTENEGRO VILLAREAL
Demandado : DIANA CAROLINA GOMEZ VARGAS
Radicación : 2018-00182

De la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la demandada Diana Carolina Gómez Vargas, córrase traslado a la parte demandante, por el termino de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

Neiva, Octubre 24 /2022

Señores

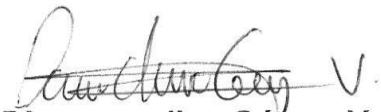
JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES

Neiva

Yo **DIANA CAROLINA GOMEZ VARGAS** identificada con cedula de Ciudadanía No.26.421.999 de Neiva como demandado del proceso Numero, N.4100140030092018-18200 adjunto documento autenticado ante la notaria por el demandante **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL** con C.C 7.725.468 respecto a la terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar a mi nombre.

NOTA: Por favor enviar información al correo **tallerjagomez@hotmail.com**

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Carolina Gómez V.', with a stylized flourish at the end.

Diana Carolina Gómez Vargas
C.C 26.421.999 Neiva

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES
Neiva - Huila.
E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**
Demandados: **FABIAN ANDRES GOMEZ VARGAS**
DIANA CAROLINA GOMEZ VARGAS
Radicado: **4100140030092018-18200**

WILMER MONTENEGRO VILLARREAL, abogado en ejercicio e identificado como aparece junto a mi firma, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitarle:

Sírvase dar aplicación al Art 461 del C.G.P., es decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas para la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior le solicito ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

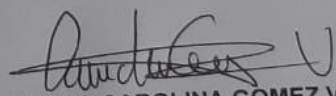
Renuncio a notificación y ejecutoria de decisión favorable.

Atentamente,


WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
C.C. No. 7.725.468 de Neiva
T.P. No. 175.030 del C. S. de la J.

Coadyuvo,

FABIAN ANDRES GOMEZ VARGAS
C.C. No.


DIANA CAROLINA GOMEZ VARGAS
CC. No. 26421999 Neiva





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12963798

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7725468, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



kd7oo9oj3nz9
17/09/2022 - 11:01:24



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUZ SUAZA CEDEÑO

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kd7oo9oj3nz9



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12872929

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: DIANA CAROLINA GOMEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26421999, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma autógrafa]



dom1k0y88qle
19/09/2022 - 10:15:54



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma de Luz Suaza Cedeño]



LUZ SUAZA CEDEÑO

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1k0y88qle

